

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 62 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de dos mil nueve, se reúnen en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Av. de Mayo 760, los magistrados miembros del Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 62 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN N° 108/07 para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1), presidido por la señora Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctora Laura Mercedes Monti, e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Carlos Ernst, Eduardo Alvarez, Rubén A. Gonzalez Glaría y José María Medrano, a fin de emitir el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07).

En tal sentido, en primer término, se deja constancia que de los 19 (diecinueve) profesionales originariamente inscriptos en este proceso de selección (conf. Listado obrante a fs. 38), rindieron los exámenes de oposición escrito y oral, 10 (diez) postulantes.

Que los concursantes doctores Gabriel Esteban Santana y Yolanda Mabel Apa, presentaron sus renunciaciones conforme resulta de los escritos agregados a fs. 60 y 61, respectivamente, de las actuaciones del concurso.

Que, en oportunidad de efectuarse, en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07 las comunicaciones pertinentes con la totalidad de los concursantes, los doctores Matías Felipe Di Lello, María Alejandra Fernández Battolla, Sandra Fabiana Pedrini Theiler y Cristina Clara De Gregorio, hicieron saber su decisión de no continuar participando del proceso de selección (fs. 63 del concurso).

Que además, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del Acta del Tribunal de fecha 18/3/09 y Anexo (fs. 64/65 de las actuaciones), no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita los postulantes doctores Silvina María Borghi, Emmanuel Catardo y Carlos Cultraro Gallo, los cuales, a consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Reglamento de Concursos, quedaron excluidos del proceso.

Criterios de valoración de los antecedentes.

Antecedentes funcionales y/o profesionales.

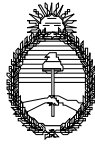
A los fines de la evaluación de los antecedentes de los concursantes, cuyas calificaciones resultan del Acta del Tribunal de fecha 18/12/08 y Anexo (fs. 56/58 de las actuaciones), el Art. 23 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 101/07), establece las siguientes cuestiones a considerar y puntajes máximos a otorgar:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el ó los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes correspondientes a los dos incisos transcritos, el Tribunal resolvió, en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, considerando al efecto, el cargo o la actividad desarrollada al momento de la inscripción:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN,	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.



Procuración General de la Nación

PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires		
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto a la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió, que, en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Dicho puntaje base, en su caso, fue incrementado, de acuerdo a la acreditación de la trayectoria de los concursantes, en función a las pautas de valoración que establecen los incisos que se trabajan (inciso a):...*períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese...*; inciso b):... *los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso los motivos del cese ...*) hasta, como máximo, 0,50 (cincuenta) centésimos menos que el correspondiente al del cargo inmediato superior o al que le hubiese correspondido en el supuesto de alcanzar los años de profesión señalados para la escala superior.

Además, en su caso, se consideró para el incremento del puntaje, el desempeño de cargos de jerarquías superiores, en casos de suplencias, interinatos, subrogancias,

“ad-hoc”, como así también, el cumplimiento de subrogancias de cargos de igual jerarquía de manera simultánea; el desempeño simultáneo de la profesión independiente y de otros cargos públicos y/o en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial.

Todos los antecedentes acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. Art. 7º, ley 24.946).

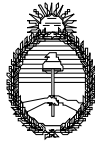
Antecedentes Académicos:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e) *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Además de las pautas expresamente previstas en el Reglamento, se tuvo en cuenta, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU. Por otra parte, pudo ocurrir que aspirantes que poseen una carrera de posgrado completa y gran cantidad de cursos independientes (que no forman parte de una carrera), seminarios, disertaciones, etcétera, se vieron superados por otros que acreditaron más de una carrera o que la única que poseen era de superior categoría. Las participaciones en



Procuración General de la Nación

congresos, jornadas, seminarios y actividades afines, se computaron teniendo en cuenta el carácter, la materia abordada y la institución donde se llevó a cabo la participación.

No habiéndose acreditado doctorados, a ninguno de los concursantes se le asignó la máxima calificación.

En cuanto a lo establecido en el inciso d), se tuvieron en cuentas las distintas categorías docentes, con el siguiente orden de prelación: titular de cátedra por concurso; titular asociado por concurso; profesor adjunto por concurso; jefe de trabajos prácticos por carrera docente o concurso; ayudante de primera por carrera docente o concurso; ayudante de segunda por carrera docente o concurso. Como así también, la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Dado que los premios y las becas son difíciles de cuantificar; se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que se fueron otorgadas, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guardaron relación con las materias involucradas en la función.

Y, finalmente respecto del inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención y se tuvo en cuenta también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria.

Rubro “especialización”.

El Art. 23º del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho de la seguridad social, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes debe efectuarse siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de la función pública o en su actividad profesional independiente. Así, se tomaron en cuenta para considerar la formación específica de los postulantes, principalmente los cargos y funciones desempeñadas -jerarquías y grados de responsabilidad y autonomía-, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, el desempeño de aquellas

actividades, producciones, logros, reconocimientos, contempladas en el resto de los ítems el Art. 23 del Reglamento, en tanto resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica en su labor cotidiana.

Evaluación de los exámenes de oposición.

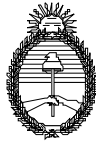
Consideraciones generales: Cabe señalar que para dotarla de mayor objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del Art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisionarias. Una vez presentado su dictamen, el que se encuentra agregado a fs. 136/142, se trataron las conclusiones del Jurista Invitado doctor Julio Simón y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

Pruebas escritas.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba escrita consistió en contestar una vista con carácter previo al dictado de la sentencia, en un expediente real, caratulado a los fines del proceso: “Villar, Teresa Teolinda c/A.N.S.e.S. s/sumario”, cuya copia corre por cuerda a las actuaciones del concurso, conforme constancia de fs. 131. Para elaborar sus dictámenes, que obran agregados a fs. 66/130, los concursantes contaron con un plazo máximo de 7 (siete) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta de fecha 18/3/08 ya mencionada.

A los fines de su calificación en esta etapa, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones objeto de la litis; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógica-jurídica que realizaron respecto de la solución propiciada.

Todos los exámenes revelan un gran esfuerzo y dedicación por parte de los aspirantes, y debe tenerse en cuenta que fueron realizados en un ámbito y con recursos materiales limitados. De todos modos, el sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas, y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza de resolver asuntos satisfactoriamente en tales condiciones. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún



Procuración General de la Nación

modo implican un demérito para los concursantes que, seguramente, con más tiempo y en otras condiciones podrían haber demostrado sus valías de mejor manera. Se sugiere la lectura integral de las correcciones de todos los concursantes porque existieron cuestiones que se destacaron sólo en algunos, pero que fueron tenidas en cuenta en todos ellos. En muchos casos esos asuntos no fueron mencionados por su irrelevancia en la corrección correspondiente, toda vez que cada concursante eligió un camino lógico y argumental distinto.

Que luego de analizar el meduloso dictamen del señor Jurista invitado, doctor Julio Simón, el Tribunal concluye que no existen razones para apartarse del análisis efectuado y de las calificaciones propuestas por el nombrado para cada una de las pruebas rendidas.

En consecuencia, el Tribunal adhiere, en todos sus términos, al Informe del Jurista, el que se da por reproducido como integrante de la presente a mérito de la brevedad y se agrega como Anexo y califica las pruebas de oposición escrita rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que se indican:

Alvarez, Graciela: 49 (cuarenta y nueve) puntos.

Der Jachadurian, Alejandra A.: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

De Vedia, Gabriel: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

Dubini, Silvina Laura: 53 (cincuenta y tres) puntos.

Giammichelli, José María: 30 (treinta) puntos.

Guillot, María Alejandra L.: 56 (cincuenta y seis) puntos.

Janeiro, María Gabriela: 33 (treinta y tres) puntos.

Piñeiro, Viviana Patricia: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

Ruggieri, Sandra Mirta: 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

Santos, Juan Manuel: 50 (cincuenta) puntos.

Pruebas orales.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, que se encuentra agregada a fs. 62, de la carpeta de actuaciones del concurso, de la cual, los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto.

Se consideró fundamentalmente a los fines de la calificación de esta prueba la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y Jurista invitado, las citales legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo.

Tampoco respecto de las pruebas de oposición orales, el Jurado encuentra razones para apartarse del análisis y calificaciones propuestas por el Jurista Invitado doctor Julio Simón, para cada una de las rendidos por los concursantes, razón por la cual adhiere a su Dictamen y se lo tiene también por reproducido como integrante del presente, a mérito de la brevedad.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que se indican:

Alvarez, Graciela: 30 (treinta) puntos.

Der Jachadurian, Alejandra A.: 38 (treinta y ocho) puntos.

De Vedia, Gabriel: 40 (cuarenta) puntos.

Dubini, Silvina Laura: 28 (veintiocho) puntos.

Giammichelli, José María: 24 (veinticuatro) puntos.

Guillot, María Alejandra L.: 30 (treinta) puntos.

Janeiro, María Gabriela: 26 (veintiséis) puntos.

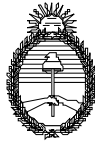
Piñeiro, Viviana Patricia: 27 (veintisiete) puntos.

Ruggieri, Sandra Mirta: 34 (treinta y cuatro) puntos.

Santos, Juan Manuel: 33 (treinta y tres) puntos.

Que, en consecuencia, el puntaje total obtenido por los concursantes que rindieron los exámenes de oposición, es el que seguidamente y por orden alfabético, en cada caso se indica:

CONCURSANTE	Puntaje de Antecedentes	Oposición Escrita	Oposición Oral	Total
ALVAREZ, Graciela Cristina	50	49	30	129
DER JACHADURIAN, Alejandra A.	69,50	54	38	161,50
DE VEDIA, Gabriel	56,50	54	40	150,50
DUBINI, Silvina Laura	38	53	28	119
GIAMMICHELLI, José María	60	30	24	114
GUILLOT, María Alejandra Laura	51,50	56	30	137,50
JANEIRO, María Gabriela	46,50	33	26	105,5
PIÑEIRO, Viviana Patricia	55	54	27	136
RUGGIERI, Sandra Mirta	55	44	34	133



Procuración General de la Nación

SANTOS, Juan Manuel	69	50	33	152
---------------------	----	----	----	-----

Que, en virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito de los postulantes a ocupar el cargo concursado, los doctores José María Giammichelli y María Gabriela Janeiro, en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

De todo lo expuesto resulta que conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N° 62 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social (Fiscalía N° 1), es el siguiente:

- 1°) DER JACHADURIAN, Alejandra Araxi – 161, 50 (ciento sesenta y uno con cincuenta) puntos.
- 2°) SANTOS, Juan Manuel - 152 (ciento cincuenta y dos) puntos.
- 3°) DE VEDIA, Gabriel – 150,50 (ciento cincuenta con cincuenta) puntos.
- 4°) GUILLOT, María Alejandra Laura – 137,50 (ciento treinta y siete con cincuenta) puntos.
- 5°) PIÑEIRO, Viviana Patricia – 136 (ciento treinta y seis) puntos.
- 6°) RUGGIERI, Sandra Mirta – 133 (ciento treinta y tres) puntos.
- 7°) ALVAREZ, Graciela Cristina – 129 (ciento veintinueve) puntos.
- 8°) DUBINI, Silvina Laura – 119 (ciento diecinueve) puntos.

No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto y previa lectura y ratificación de la presente, la suscribieron al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

Fdo. Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado